



RESOLUCIÓN N° 01748 DE 2018
(09 AGO 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE MOVILIZACION DE CARBON VEGETAL EXISTENTE EN ZONA INDIGENA DE CORAL EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE CARRAIPIA, MUNICIPIO DE MAICAO- LA GUAJIRA, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA ANTONIA MARQUEZ EPINAYU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015, resolución 0753 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0753 de mayo 09 de 2018, donde estableció Los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictaron otras disposiciones.

Que el Artículo 11 de la Resolución 0753 de mayo 09 de 2018, señaló que las autoridades ambientales podrán autorizar la movilización de existencia de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por (1) una sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Que mediante oficio identificado con el número de radicado ENT- 5148 de fecha 2 de agosto de 2018, la Señora MARIA ANTONIA MARQUEZ EPINAYU, identificada con C.C 40.923.266, solicitó muy cordialmente la autorización de movilización de carbón vegetal existente consistente en 22.550 sacos de carbón, los cuales pesan unos 20Kg, por sacos, localizados en la Comunidad el Coral, en Jurisdicción del Municipio de Maicao- La Guajira.

Atendiendo esta petición la Subdirección de Autoridad Ambiental, emite el Auto N° 1040 del 3 de agosto 2018, y ordena que se haga visita al sector, se verifique la viabilidad de lo solicitado y se rinda el respectivo informe técnico. El funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° INT - 3912 de fecha 9 de agosto de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

2. METODOLOGIA DEL PROCEDIMIENTO.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expide la Resolución 0753 de 09 de mayo de 2018 "por medio de la cual se establecen lineamientos Generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones" y considerando que la misma en su artículo 11 faculta a las Autoridades Ambientales Regionales CARs, autorizar la movilización de existencias de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por una (1) sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

En cumplimiento a lo anterior los interesados deben cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Los interesados deben presentar ante la autoridad ambiental la correspondiente solicitud de movilización de carbón vegetal en la que deberán incluir la siguiente información:
 - Municipio
 - Persona natural o jurídica a cargo
 - Zona de elaboración
 - Procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud
 - Cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg), información que no podrá ser modificada posteriormente.
2. La autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud con el fin de:
 - Identificar el Municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud.
 - Evaluar y determinar el volumen de leña en metros cúbicos que fueron utilizados para la obtención del carbón vegetal.
3. Autorizará la movilización de existencias de carbón vegetal y establecer a los titulares, las obligaciones a que haya lugar, en virtud de la actividad de producción de carbón vegetal objeto de la movilización y otorgará los correspondientes salvoconductos.

2.1 Cálculos de los volúmenes.

Según lo dispuesto en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, la fórmula para el cálculo del volumen de leña es la siguiente: $V=L*A*H*fe$

V: volumen de leña en metros cúbicos (m^3)

L: largo de la pila de leña en metros

A: ancho de la pila de leña en metros

H: altura de la leña en metros

Fe: factor de espaciamiento

Tabla 1. FACTORES DE ESPACIAMIENTO PARA LEÑA

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
De especies resinosas: <i>Eucalyptus sp</i> y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas – fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas – ramas	0,500

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 26. Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p.

Tabla 2. EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCION	EQUIVALENCIAS
1 Tonelada de leña	3,235m ³ de leña
1 Tonelada de Carbón vegetal	10,8m ³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 27, Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p.

3. DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 06 de agosto de 2018, con la finalidad de verificar en detalle la cantidad de carbón vegetal producida y acopiada en la Ranchería CORAL, localizada en jurisdicción del corregimiento de Carraipia, Municipio de Maicao, presentada por la indígena ANTONIA MARQUEZ EPINAYU CC. 40.923.266 de Riohacha, La Guajira, y de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 antes citado, es decir, municipio, procesos de acopio del carbón vegetal objeto de la solicitud, zona de elaboración y cantidad total de carbón vegetal expresado en

(kg) y otro como los sitios donde se encuentra este producto acopiado así como los sectores y áreas de aprovechamiento.

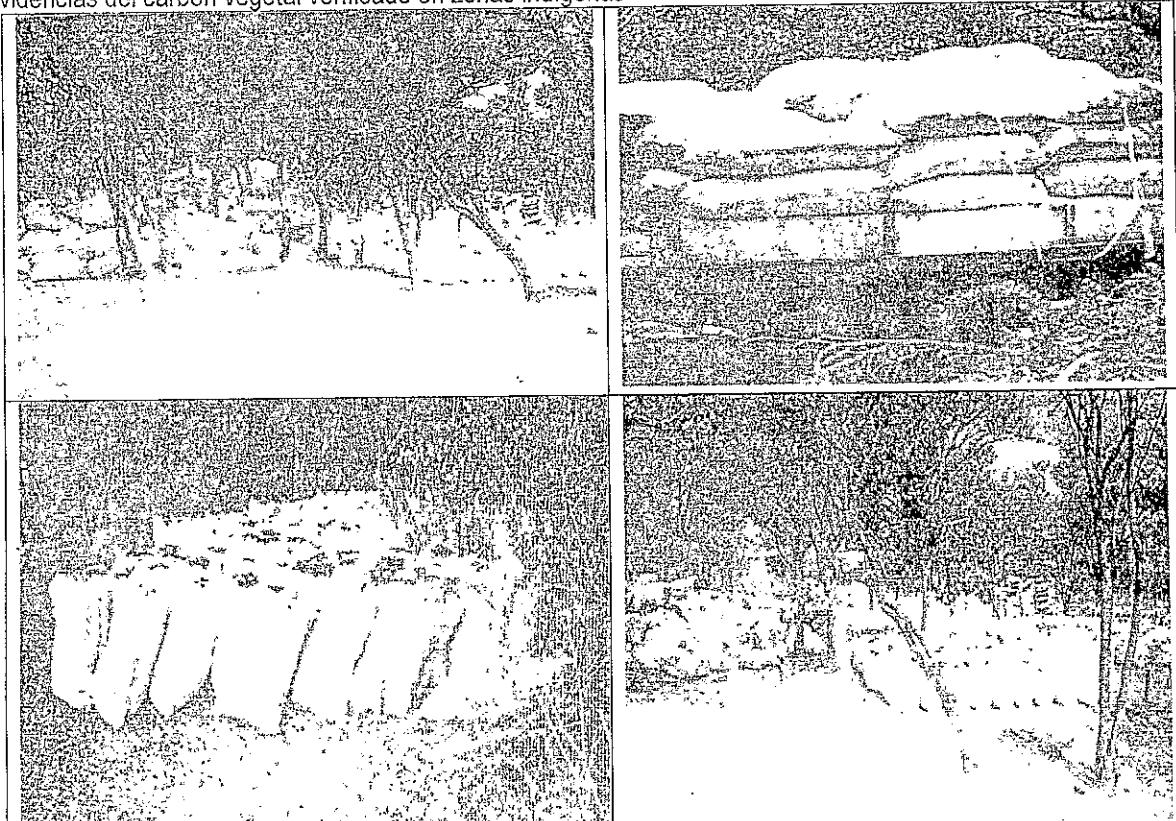
La visita se realiza en zona indígena del sector del corregimiento de Carraipía en jurisdicción del Municipio de Maicao, específicamente en la Ranchería CORA, es decir, el sitio visitado está dentro del rango indicado por el solicitante en el cual se verifica existencia de carbón vegetal, en cantidad de 22.550 sacos plásticos con carbón vegetal de 20 kg cada uno, lográndose verificar que el producto se encuentra acopiado a la intemperie una parte empacado en sacos plásticos en buen estado, otros deteriorados que requieren volverse a reempacar; se tuvo información que el carbón vegetal fue producido mediante entresaca selectiva del bosque natural, utilizando ramas con diámetros inferiores a 10 cm, el cual proviene de las comunidades o rancherías vecinas como: La Habana, Rancho Luna, Caçé cache, el cielo y los Manantiales.

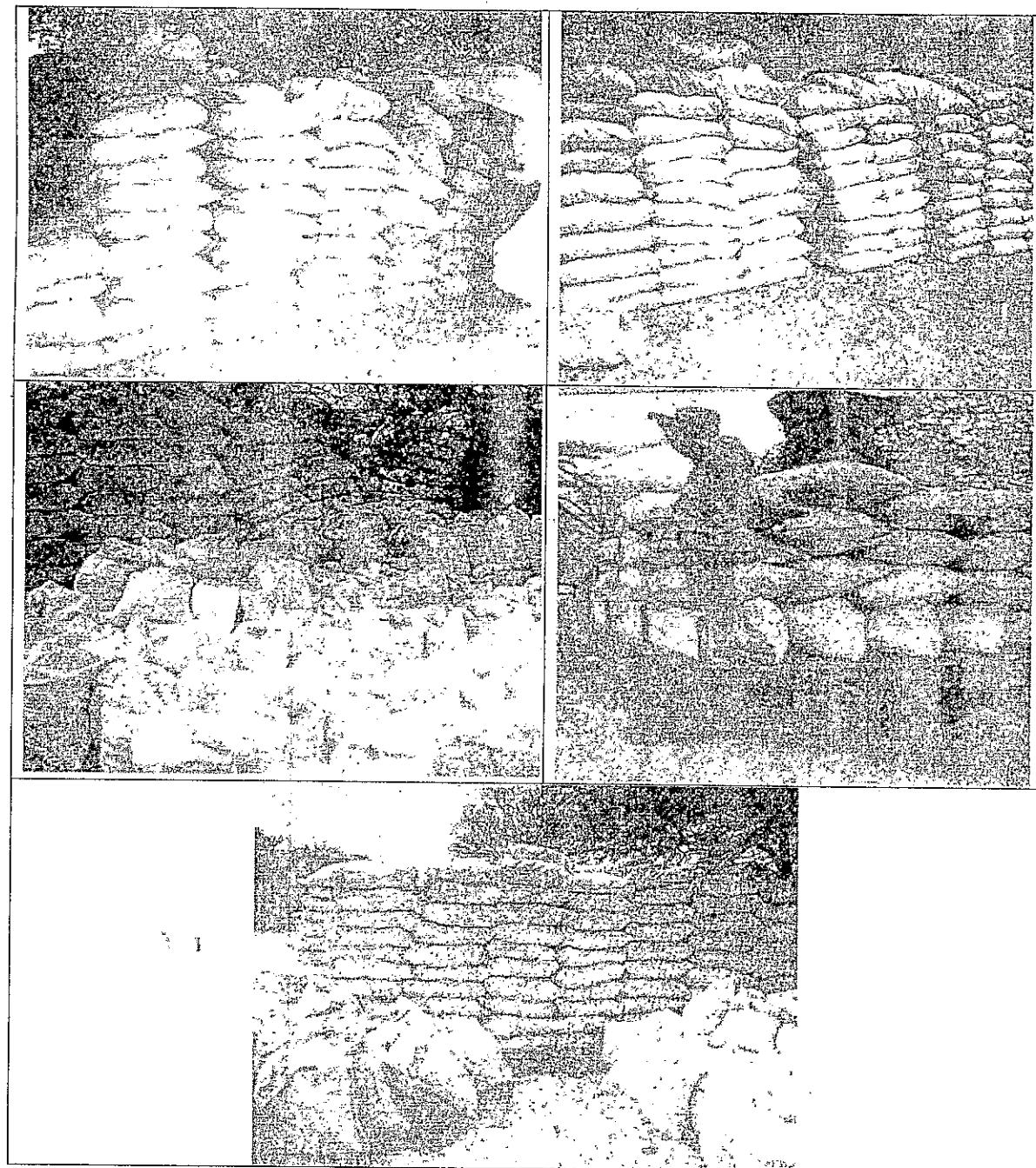
Ubicación del sitio de acopio



Imagen tomada de google earth 2018

Evidencias del carbón vegetal verificado en zonas indígenas





Teniendo en cuenta lo anterior y basado en la cantidad de sacos plásticos con carbón vegetal 22.550, verificados en la Ranchería CORAL, localizada en cercanías al km 82 de la vía Maicao – Carraipía, jurisdicción del Municipio de Maicao, La Guajira, y considerando que el producto proviene de las comunidades o rancherías vecinas como: La Habana, Rancho Luna, Cache Cache, el Cielo y los Manantiales, el peso de cada saco es de (20 kg), el volumen total expresado en kg para este sector, tal como lo establece en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, es de 451.000 kg.

Según la cantidad de carbón vegetal expresada en (kg) y las directrices dadas en el anexo 1, de dicha resolución, esta cantidad de carbón vegetal es equivalente a 1.503,3 toneladas de leña, lo que sería igual a 4.863,3m³ de leña; este volumen en (m³ de leña) es equivalente a 451 Toneladas de carbón vegetal.

Este volumen 4.863,3m³ de leña, debe aplicársele el factor de espaciamiento (0,65) indicado en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 para saber cuál fue el volumen real de leña en (m³) utilizado para la producción de carbón vegetal en la Ranchería CORAL, localizada en jurisdicción del Corregimiento de Carraipía, Municipio de Maicao, lo que sería igual a un volumen de leña real de (3.161,1m³).

Los 4.863,3m³ de leña están distribuidos en tres especies:

- Guayacán
- Puy

- Trupillo

Con porcentajes de:

- 70% para la especie Guayacán, es decir, que el volumen de leña de esta especie es de 3.404m³
- 10% para la especie Puy, el volumen de leña es de 486m³
- 20% para la especie Trupillo, el volumen de leña sería de 973m³

Tabla 3. Detalles de la existencia de carbón vegetal, verificado en la Ranchería CORAL

Especie	%	Pesos sacos (200 kg)	Kilos de carbón	Volumen de leña	Volumen de leña real
Guayacán	70	15785	315700	3404	2213
Puy	10	2255	45100	486	316
Trupillo	20	4510	90200	973	632
Total	100	22550	451000	4863	3161,1

Tabla 4. Calculo de volumen de carbón vegetal y leña

Item	Valor
Cantidad de sacos	
Peso en kilos de saco	20,0
Kilos de carbón	451.000,0
Ton carbón	451,0
Ton - carbón a m3.	10,8
Ton - leña a kilos de carbón	300,0
Ton - leña	1.503,3
Ton leña.a m3 leña	3,2
Metros cúbicos de leña	4.863,3
Factor de espaciamiento	0,7
Vol. de leña real	3.161,1

4. OBSERVACION

Según información obtenida durante la visita, en el proceso de elaboración del carbón vegetal, utilizan ramas de árboles indeseables seleccionados del bosque natural garantizando la sostenibilidad del recurso según sus usos y costumbres y dadas las exigencias de los compradores quienes solicitan que las medidas del carbón vegetal no deben superar los 7 cm de diámetro, por lo cual en la producción del carbón vegetal los indígenas manifiestan no utilizar ramas de árboles superiores a 10 cm de diámetro ya que esto excede las medidas exigidas del mercado es decir, manifiestan que para esta actividad hacen un manejo sostenible del recurso dado que solo cortarían ramas de árboles indeseables del bosque es decir, de aquellos que presentan varias bifurcaciones y los que ya están en su etapa clímax, desbancados o en riesgos de caerse.

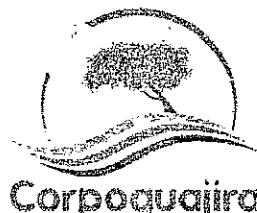
Dadas la observación anterior este tipo de aprovechamiento forestal con diámetros inferiores a 10 cm, no está contemplado en el decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) ya que los inventarios forestales para aprovechamientos de manera selectivas o persistentes, exige que los especímenes deben ser inventariados a partir de los 10 cm, artículos 2.2.1.1.4.4; 2.2.1.1.4.5 y 2.2.1.1.4.6., razón por lo cual para dar cumplimiento a la directriz dada en el artículo 11 de la resolución 0753 de 2018, solo se estimó el volumen de leña utilizado en la producción de carbón vegetal, considerando lo indicado en el anexo 1 de dicha resolución.

Basado en lo anterior se observa que esta actividad quedaría sin soporte para el cobro de las tasas forestales sin embargo consideramos que este volumen intervenido de leña debe ser objeto de compensación ya que se considera que esta actividad genera una intervención del recurso forestal.

5. CONCLUSIÓN.

Para la movilización de los 451.000 kg de carbón vegetal según el parágrafo 1 del artículo 6 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, producidos en los sectores indígenas antes indicados y acopiados en la Ranchería CORAL, localizada en zona indígena la vía Maicao – Carraipía, en jurisdicción del Municipio de

01748



Maicao, La Guajira, la cantidad de sacos plásticos con carbón vegetal de 20 kg cada uno a movilizar sería de 22.550 los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 15.785 sacos de carbón vegetal de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*)
- 2.255 sacos de carbón vegetal de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*)
- 4.510 sacos de carbón vegetal de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*)

Tabla 5. Georreferenciación del sitio visitado

Coordenadas Datum Magna Sirgas Sitio de Acopio				
N	O	Punto Gps	Sitio	Solicitante
11° 17' 55.2"	072° 20' 15.0"	1194	Coral	ANTONIA MARQUEZ EPINAYU CC. 40.923.266 de Riohacha

6. CONCLUSIÓN.

Una vez finalizada la visita y analizada la información del sector visitado, se observa que el total de sacos plásticos con carbón vegetal que tiene acopiado ANTONIA MARQUEZ EPINAYU CC. 40.923.266 de Riohacha en la Ranchería CORAL, localizada en zona indígena de la vía Maicao – Carraipía, jurisdicción del Municipio de Maicao, es de 22.550.

CONCEPTO.

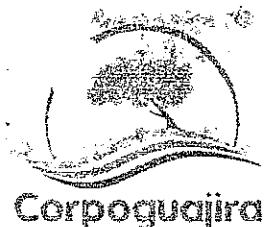
Concluida la visita en el sector indígena de la Ranchería CORAL, de la vía Maicao – Carraipía, ubicada en jurisdicción del Municipio de Maicao, donde se verificó existencia de carbón vegetal acopiado en cantidad de 22.550 sacos plásticos de 20 kg cada uno, para un total de 451.000 kg igual a 1.503,3 toneladas de leña, equivalente a 4.863,3 m³ de leña para una cantidad de 451 toneladas de carbón vegetal, aprovechamiento que hicieron los indígenas de las rancherías: La Habana, Rancho Luna, Cache Cache, el Cielo y los Manantiales, para ser acopiado en la Ranchería CORAL, localizada en jurisdicción del Municipio de Maicao – sector del corregimiento de Carraipía; de manera selectiva en un área de (30 Ha) y de conformidad a oficio con radicado de ENT- 5148 de fecha 02 de agosto de 2018 y Auto de trámite 1040 de fecha 03 del mismo mes y anualidad, presentado por ANTONIA MARQUEZ EPINAYU CC. 40.923.266 de Riohacha y según lo ordenado en el artículo 11 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, expedida por el MADS, se considera la viabilidad de autorizar la movilización del carbón vegetal existente en cantidad de 451.000 kg, producidos en zonas indígenas de la Ranchería CORAL, localizada en cercanías al km 82 de la vía Maicao – Carraipía, en jurisdicción del Municipio de Maicao, La Guajira, con vigencia hasta el 09 de agosto de 2018 siempre y cuando no se haya prorrogado la vigencia para la movilización del carbón en existencia según la resolución 0753 de 09 de mayo de 2018.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la autorización de movilización de carbón vegetal, consistente en 22.550 sacos plásticos de 20 kg cada uno, para un total de 451.000 kg igual a 1.503,3 toneladas de leña, equivalente a 4.863,3 m³ de leña para una cantidad de 451 toneladas de carbón vegetal, localizados en Predios de la Comunidad Indígena el Coral, en Jurisdicción del Corregimiento de Carraipía, Municipio de Manaure-La Guajira, a la señora MARIA ANTONIA MARQUEZ EPINAYU identificada con CC. 40.923.266 de acuerdo a las consideraciones realizadas en la parte motiva del presente acto administrativo..

PARÁGRAFO: La señora MARIA ANTONIA MARQUEZ EPINAYU, para efectos de la movilización del producto forestal autorizado, deberá solicitar a la autoridad ambiental el respectivo **permiso de movilización (Salvoconducto en línea)**, para lo cual deberá cancelar la suma Treinta y un mil trescientos doce pesos con setenta y dos centavos Pesos (\$31.312.72) por cada solicitud, en la cuenta de ahorro No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, el soporte de la correspondiente consignación debe ser entregado en la oficina de tesorería de la Corporación, una vez hecha la solicitud de movilización en línea, deberá llamar a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para la respectiva verificación, aprobación e impresión del salvoconducto en línea (SUNL).



MEL 01748

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización tendrá una vigencia hasta el día Nueve (09) del mes de agosto del año 2018, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN, Se exige a la señora MARIA ANTONIA MARQUEZ EPINAYU identificada con CC. 40.923.266 de Riohacha, realizar entrega de los siguientes insumos.

- a). Cinco mil (5.000) bolsas plásticas de 13cm x 20cm para producción de material vegetal forestal
- b). Tres (3) Rollos plásticos grueso de seis (6) metros de ancho por 50 metros de longitud para ser utilizados en plataformas de viveros en control de malezas (proteger el cespedon o material fértil en cada plántula).
- c). Dos mil (2.000) bolsas plásticas de 15cm por 25cm para producción de árboles frutales en viveros

ARTÍCULO CUARTO: La señora MARIA ANTONIA MARQUEZ EPINAYU, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Terminada la movilización de carbón vegetal existente, es decir, **22.550 sacos de 20kg cada uno**, debe recoger los residuos de carbón vegetal en el sitio de acopio de la Rancharia CORAL y enterrarlo de tal manera que este residuo se incorpore al suelo y no sea arrastrado por corrientes temporales a un cuerpo de almacenamiento de agua artificial o a un arroyo natural.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso a la señora MARIA ANTONIA MARQUEZ EPINAYU, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente providencia a las autoridades policivas y militares del Departamento de La Guajira, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

09 AGO 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Roberto Suarez
Revisor: Jorge Marcos Palomino